

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Resuelve el Juzgado la solicitud de ejecución del Decreto de Nulidad del matrimonio católico celebrado entre **RAQUEL ANDREA GRISALES RODRÍGUEZ** y **JERSON CAMILO MORA GIL**, proferido por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, el 13 de febrero de 2020, respecto del matrimonio contraído por las partes el 15 de agosto de 2015 en la Parroquia San Ramón Nonato de la Arquidiócesis de Bogotá.

Dispone el art. 4º de la Ley 25/1992, que modifica al art. 147 del C.C., "*las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil*"

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EJECUCIÓN** de la sentencia que declara la nulidad del matrimonio católico contraído por **RAQUEL ANDREA GRISALES RODRÍGUEZ** y **JERSON CAMILO MORA GIL** el 15 de agosto de 2015 en la Parroquia San Ramón Nonato de la Arquidiócesis de Bogotá, en cuanto a los efectos civiles.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el registro civil de matrimonio, así como en el Registro Civil de nacimiento de las partes.

TERCERO: Se previene a los interesados que, a partir de la ejecutoria de esta decisión, la nulidad del vínculo matrimonial surtirá efectos civiles.

Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 45 a la hora de las 8:00 a.m.
26 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7dbff44f81254a1415ed39fff2c7fd00db5a913dacdce4d3d367e61a9a42d2

Documento generado en 25/03/2021 10:54:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>